



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 25 MAYO 2022

VISTO:

El Informe N° 095-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 24 de mayo de 2022 y el Memorándum N° 1251-2022-GRC-GRECYD de fecha 23 de mayo de 2022, Oficio N° 146-FPB-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, solicitud de Licencia con Goce de Haber por participación en evento deportivo internacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Memorándum N° 1251-2022-GRC-GRECYD de fecha 23 de mayo de 2022 remitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante el cual solicita se conceda Licencia con Goce de Haber al **Servidor Juan Carlos Gómez Castillo**, personal contratado bajo el Régimen Laboral D.L. N° 1057-CAS quien realiza sus labores en la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, para asistir a los Campeonatos Panamericanos de Billar a **partir del 25 al 31 de mayo de 2022**, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú;

Que, el Informe N° 095-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 24 de mayo de 2022 emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en el Artículo 65° de la Ley N° 28036 “Ley de promoción y desarrollo del deporte”, quien recomienda conceder Licencia con Goce de Haber al **Servidor Juan Carlos Gómez Castillo**, mientras dure su participación en el citado evento deportivo, siendo este a **partir del 25 al 31 de mayo de 2022**;

Que, el **Servidor Juan Carlos Gómez Castillo** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Billar según Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 2013-2021-IPD-P/CD de fecha 18 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Artículo 65° de la Ley N° 28036, es merecedor de la licencia solicitada;

Que, la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en su Artículo 65° Derecho a Licencia para eventos deportivos internacionales precisa que: “Los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados en representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tiene derecho a una licencia con goce de haber, así como las facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos”;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el reglamento de la Ley, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35° de la Ley (...); en el artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;





Que, de conformidad con el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los Regímenes Laborales Generales";

Que, la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en su Artículo 4° Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS señala, que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 46° precisa que las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia con Goce de Haber al **Servidor Juan Carlos Gómez Castillo** con a partir del **25 al 31 de mayo de 2022**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor citado en el párrafo precedente y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO